



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00244-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 39 del 29-mar-2023*

**(2)**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00244-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ**, y no como allí se indicó. En lo demás la providencia continúa incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante y REMY IPS SAS por estado y al referido demandado Juan Carlos Trujillo Velásquez, notifíquese conjuntamente con el mandamiento de pago. La parte actora deberá proceder de conformidad.

De otra parte, téngase presentado oportunamente el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones por parte de la demandada REMY IPS SAS, de las cuales se correrá traslado a la contraparte por auto conforme al artículo 443.1 del C.G.P., una vez se haya integrado en su totalidad la litis. En tal sentido se tiene por corregidos los efectos derivados del informe de secretaría.

Finalmente, se corrige el auto del 24 de junio de 2022, donde se ordena requerir a la parte actora bajo los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., para que notifique al demandado JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ a fin de trabar en su integridad la litis, so pena de las consecuencias que trae el incumplimiento a dicho precepto.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 39 del 29-mar-2023*

(2)